

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00912 - 00 (Cuaderno principal)

El desistimiento tácito *“es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso (...) con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”* (Sentencia C 1186/08).

Vista la constancia que antecede y, verificada la actuación en su integralidad, advierte el Despacho que mediante auto adiado 10-09-2021 ^(pdf 06), se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera su deber legal de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (núm. 6. Art 78 CGP), en los términos del mandamiento de pago, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que hubiere efectuado la carga procesal dentro del término concedido.

Así las cosas y de conformidad con lo estipulado en el núm. 1 art. 317 del CGP, se encuentra procedente en el presente asunto dar aplicación a la norma en mención, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO promovido por SISTEMCOBRO S.A.S en contra del señor JAIME ALBERTO RAMÍREZ RINCÓN.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO. ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (06) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f art. 317 CGP).

SEXTO. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df450ddcbf16370d93cfc645f688d828110d6e85b5f438bd0478aee8f25a2f15**

Documento generado en 29/04/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>